RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL
AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/RES-ADM/10/2025
Potosi, 30 de Septiembre del 2025

VISTOS:

La denuncia ingresada a través de la página web Formulario de Minería Ilegal AJAM-DEP-PT/FMI/4/2024 y Formulario AJAM/FDMI-WEB/004/2022 de fecha de 03 de abril de 2024, Informe Técnico Catastral AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC/16/2025 de 19 de mayo de 2025, Informe Técnico Legal de Inspección In Situ AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/6/2025 de 14 de julio de 2025 y todo lo demás que convino ver, tener presente, y:

CONSIDERANDO I: (Antecedentes)

Que, en atención a la Huta de Ruta AJAM-DET-PT/MIN-ILEGAL/4/2024 por el cual se adjunta, Formulario de Minería Ilegal AJAM-DEP-PT/FMI/4/2024 y Formulario Página Web AJAM/FDMI-WEB/004/2024 con código de seguimiento 95068, ingresada en fecha 05 de abril de 2024 a denuncia de Placido Copa Martínez con Cedula de Identidad N° 3978755 Pt., quien refiere que personas particulares Antonio Copa Huarita, Marcelo Copa Huarita, Juan Copa Checa y Sonia Copa Martinez, estarían realizando actividad minera ilegal en proximidades de la carretera a Carma, Condorkiña Punta, sección Tiwanaco en la comunidad de Chaquilla "B", del municipio de Potosí provincia Tomás Frías del departamento de Potosí.

Que, mediante Informe AJAM-PT/DCCM/TEC-PLAT/INFI/8/2024 de 17 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Catastra y Cuadriculado Minero, por el cual refiere que revisada la base de datos del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadriculado Minero de Bolivia – SIACCMB, las coordenadas referidas en el formulario de denuncia se encuentran en trámite Ley N° 535 a la fecha actual de la elaboración del mismo.

Que, en mérito a la providencia AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/PROV/22/2025 de 11 de abril de 2025, se remite antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero – DCCM, a efecto de la emisión de Informe Técnico Catastral.

Que, de conformidad al inciso c) del artículo 10 del Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Minera Ilegal, se emite el Informe Técnico Catastral AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC/16/2025 y Plano Georreferenciado ambos de fecha 22 de mayo de 2025, concluyendo lo siguiente: "*revisada la base de datos del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadriculado Minero de Bolivia – SIACCMB, las coordenadas adjuntas en el Formulario de denuncia recaen en las áreas de FUERTE HUARITO, SUCESIVAS CALAMARCA 1, SINAI AG los mismos a la fecha se encuentran en trámite ley 535*".

Que, mediante providencia AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/PROV/32/2025 de 4 de julio de 2025, se determinó reprogramar Inspección In Situ a realizarse el día miércoles 09 de julio de 2025, ubicada en los municipios de Potosí, Porco de las provincias Tomás Frías y Antonio Quijarro del departamento de Potosí, en aplicación del artículo 11 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales.

Que, el Informe Técnico Legal de Inspección In Situ AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/6/2024 de 14 de julio de 2025, en conclusiones y recomendaciones establece: "*...De los elementos técnicos y documentos verificados, así como de los elementos de información e indicios materiales recopilados en la presente Inspección In Situ, se determina la* ***INEXISTENCIA DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA SINAI AG, Punto 1 Este(x): 210714 y Norte(y): 7809694***.

Asimismo, se determina la ***EXISTENCIA DE ELEMENTOS SUFICIENTES DE EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES EN LOS PUNTOS: P2 Este(x): 211391 y Norte(y):***

DIRECTORA DEPARTAMENTAL V°B° Mireya Torrez Bedoya AJAM

ANALISTA LEGAL IV DRPC - DDP V°B° Roman P. Rivas Mallani AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2 422838 Fax (591-) 2157784
AJAM LA PAZ – BENI –PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098
AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198
AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Adv. Parque Simón Bolivar) Telf./fax: (591-) 4-6914130
AJAM ORURO Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756
AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496
AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233 Telf./fax: 3-3345276
AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

7810524, P3 Este(x): 210887 y Norte(y): 7810672, P4 Este(x): 210765 y Norte(y): 7810812, P5 Este(x): 211442 y Norte(y): 7810770, P6 Este(x): 211493, Norte(y): 7811022 y P7 Este(x): 211855 y Norte(y): 7810930 QUE RECAE SOBRE LAS ÁREAS MINERAS DENOMINADAS FUERTE HUARITO Y SUCESIVAS CALAMARCA 1 LAS MISMAS SE ENCUENTRAN EN TRAMITE LEY N° 535, y SE RECOMIENDA EL INICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE AUTOR (ES) *a través de la interposición de la denuncia ante el Ministerio Publico conforme al Código Penal por el tipo penal establecido en el artículo 232 ter. "...El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años...", en aplicación del parágrafo II del artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia; inciso a) del artículo 4, parágrafo IV del artículo 12, y artículo 14 del Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023...".*

CONSIDERANDO II: (Marco Normativo)

2.1 Ámbito de Competencia.

Que, el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado (CPE), determina que: *"los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional".*

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece: *"El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley (...)";* precepto concordante con el Parágrafo IV del mencionado Artículo, el cual dispone: *"El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera (...)."* (sic)

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la CPE, determina: *"La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley."* (sic)

Que, el Artículo 1 de la LEY 535, preceptúa respecto a su objeto: *"(...) regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado."* (sic)

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la LEY 535, dispone: *"La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...)."* (sic)

Que, el Parágrafo IV del Artículo 39 de la LEY 535, dispone: *"Por el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales".*

Que, el Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

DIRECTORA DEPARTAMENTAL V°B° Mireya Torrez Bedoya AJAM

ANALISTA LEGAL IV DRPC - DDP V°B° Roman P. Rojas Machani AJAM

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591) 2 422838 Fax (591-) 2157784

AJAM LA PAZ – BENI –PANDO
Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM POTOSÍ
Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198

AJAM CHUQUISACA
Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolivar) Telf./fax: (591-) 4-6914130

AJAM ORURO
Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM SANTA CRUZ
Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233 Telf./fax: 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
Calle 4 de Junio Nº 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

Que, el inciso x) del Artículo 40 de la **LEY 535**, dispone: *"Promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres." Y el inciso b) del mencionado artículo de la citada Ley, dispone; Emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la presente Ley".*

Que, mediante Decreto Supremo No. 4947 de 24 de mayo de 2023, se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2200 de 3 de diciembre de 2014, y crea la Dirección Departamental Chuquisaca y la Dirección Departamental Potosí.

Que, mediante Resolución Suprema N° 28839 de fecha de 10 de julio de 2023, se designó a Mireya Torrez Bedoya como Directora Departamental de la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

2.2 Ámbito Normativo Específico.

Que, el parágrafo II del artículo 104 de la **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia** establece "*El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas,* ***mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales,*** *procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada*". (Énfasis añadido).

Que, el Artículo 232 ter. (EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES) del Código Penal establece que: *"El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años".*

Que, el Parágrafo III del artículo 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: "*III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal. En caso de contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la resolución de suspensión de actividades ilegales tendrá un alcance particular, caso contrario será emitida con alcance general para el posterior inicio de la acción penal correspondiente. La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación. (...)".*

Que, el Artículo 4 del citado Reglamento establece: *"(EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). A efectos de la aplicación del presente reglamento de conformidad a los parágrafos I y II del artículo 104 de la Ley minera, concordante con lo dispuesto por el artículo 232 ter de la Ley N° 367 del 1 de mayo de 2013, se constituye en explotación ilegal de recursos minerales: "(...) a) la realizada en áreas que no cuentan con derecho minero o autorización otorgada por autoridad competente, incluyendo aquellas que están en trámite de solicitud CAM o LPE". (Resaltado incorporado).*

CONSIDERANDO III: (Fundamento para determinar la Suspensión de Actividad Minera Ilegal)

Que, la AJAM conforme al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la

DIRECTORA DEPARTAMENTAL V°B° Mireya Torrez Bedoya AJAM

ANALISTA LEGAL IV DRPC - DDP V°B° Roman P. Rojas Mallani AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784
AJAM LA PAZ – BENI –PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098
AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198
AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Adv. Parque Simón Bolivar) Telf./fax: (591-) 4-6914130
AJAM ORURO Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756
AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496
AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276
AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

AJAM en representación del Estado es la única entidad que puede otorgar derechos para la explotación minera a través de la suscripción del Contrato Administrativo Minero.

Que, toda actividad de desarrollo y extracción de minerales o metales de un yacimiento minero que se realiza sin contar con la autorización o derecho otorgado por autoridad competente, incluyendo aquellas que están en trámite de solicitud CAM o de LPE, conforme establece el artículo 4 inciso a) del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, concordante con el artículo 104 de la Ley N° 535, que además está tipificado y sancionado como delito por el artículo 232 ter del Código Penal, bajo el tipo penal de explotación ilegal de recursos minerales.

Que, en atención a la denuncia presentada a través de la página Web de la AJAM, la Dirección Departamental Potosí, realizó la inspección In Situ, cuyo resultado según Informe Técnico Legal de Inspección in Situ AJAM-DP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/6/2025 de 14 de julio de 2025, fue el siguiente: *"(...) De la inspección realizada en fecha 09 de julio de 2025 los puntos N° 1 se encuentra al interior del área SINAI AG en dicha área no se ha evidenciado actividad minera.*

Al interior del área minera FUERTE HUARITO se ha identificado bocaminas con rieles, viviendas de ladrillo con techo de calamina, politubos y ropa de trabajo, los mismos puntos fueron numerados punto N° 2, 3, 4, 5 y 6.

El punto número 7 se encuentra al interior de área minera SUCESIVAS CALAMARCA 1 donde se ha evidenciado una bocamina y una vivienda de material de ladrillo con techo de calamina

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los antecedentes precedentemente descritos y del trabajo de la Inspección Técnica In Situ se concluye lo siguiente:

- *La Inspección In Situ programada para el 09 de julio de 2025 en los municipios de Porco, Potosí y Caiza "D" de las provincias Antonio Quijarro, Tomas Frías y José María Linares del departamento de Potosí, a efecto de evidenciar posible actividad minera ilegal en las área deniminadas SINAI AG, FUERTE HUARITO y SUCESIVAS CALAMARCA 1, en el marco de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado, Ley 535 de Minería y Metalurgia y el Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023.*

- *En cumplimiento del inciso c) del artículo 10 del Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), se realizó la Inspección In situ donde se tomó siete (7) puntos georreferenciados:*

    - ***PUNTO N° 1.- (SINAI AG).*** *Se encuentra al interior del área minera SINAI AG,el mismo se encuentra en trámite Ley 535 en vigencia, en esta área no se ha evidenciado ningún tipo actividad minera.*

    - ***PUNTOS N° 2, 3, 4, 5 y 6.- (FUERTE HUARITO).*** *El área minera FUERTE HUARITO actualmente se encuentra en trámite Ley N° 535 en vigencia. En esta área se ha evidenciado de manera fehaciente actividad minera ilegal de reciente data, se ha identificando cinco (5) bocaminas con instalación de rieles de madera con la finalidad de sacar minerales del interior mina al exterior, se evidencio conexiones de politubos y el bombeo de agua de interior mina al exterior, huellas de calzado, en cada bocamina se ha evidenciado construcciones de ladrillo con techo de calamina (tipo vivienda), para el uso como depósito de herramientas, dentro de estas construcciones se advierte la existencia de colchones, ropa de trabajo, material de*

DIRECTORA DEPARTAMENTAL - DDP V°B° Mireya Torrez Bedoya AJAM

ANALISTA LEGAL IV DRPC - DDP V°B° Roxana P. Rojas Mollani AJAM

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591) 2 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM LA PAZ – BENI –PANDO
Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi)
La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM POTOSÍ
Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo
Telf./fax: 2-6246198

AJAM CHUQUISACA
Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolivar)
Telf./fax: (591-) 4-6914130

AJAM ORURO
Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM SANTA CRUZ
Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233
Telf./fax: 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

construcción (bolsas de cemento) y cascos mineros. A momento de la inspección no se encontró a ninguna persona.

- ***PUNTO N° 7.- (SUCESIVAS CALAMARCA 1)**. De las coordenadas y fotografías obtenidas en la inspección, se evidencia una bocamina en la parte exterior, la misma tiene actividad reciente se pudo apreciar movimiento de tierra y piedras lo que hace comprender que estarían realizando trabajo minero en línea horizontal, huellas de calzados, asimismo se pudo apreciar la construcción de una vivienda con material de ladrillo con techo de calamina (tipo vivienda), la misma es utilizada como depósito de sus herramientas, al momento de la inspección no se pudo evidenciar a personas trabajando.*

- *El objeto principal de estas labores es la explotación y extracción de carga mineral más pura y seleccionada.*

- *En los puntos de inspección no se pudo evidenciar la presencia de personas sin embargo en el lugar existen los indicios suficientes de actividad minera ilegal, ya que las personas que realizan ese trabajo dejaron en el lugar mochilas, ropas y cascos mineros para el trabajo en interior mina.*

- *El parágrafo II del artículo 12 del Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales establece que: "El Informe Técnico Legal se emitirá en el plazo no mayor a dos (2) días hábiles de concluida la inspección In Situ, cuando determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales, deberá considerar lo siguiente información minina:*

  a) ***Indicios de la actividad minera ilegal (medios fílmicos, fotográficos u otros).***
  De las placas fotográficas desglosadas en el presente informe, se advierte cinco (5) bocaminas, trabajos de extracción de minerales de interior mina al exterior, instalación de rieles de madera, instalación de politubos, herramientas propias para el trabajo minero, material extraído del interior mina.
  b) ***Información técnica con georreferenciación de puntos donde se realizó la inspección.***
  Se pudo verificar actividad minera ilegal en los puntos N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 coordenadas citadas en el presente informe.
  c) ***Número aproximado de presuntos responsables.***
  En los puntos verificados no se pudo establecer la presencia de personas, sin embargo, queda latente la continuidad del trabajo ilegal por parte de estas personas.
  d) ***Identificación de presuntos responsables (sujeta a la existencia de condiciones de seguridad para el personal de la AJAM y posibilidad de obtener esta información).***
  En los puntos verificados de la inspección In Situ se advierte bastante proliferación de actividad minera ilegal, empero solo en el P1 se pudo evidenciar la inexistencia de actividad minera. No obstante, en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 no se puede establecer la cantidad de personas que estarían realizando esta actividad, sin embargo, se advierte huellas calzado, mochila y ropa, se evidencia carga mineral extraída del interior mina al exterior.
  Respecto a los denunciados y/o posibles autores señalados en el Formulario AJAM/FDMI-WEB/004/2024 no se identificó a ninguno.
  e) ***Elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos, lugares de conflicto u otros factores que hubieren identificado a momento de la inspección In Situ.***
  En el lugar si bien no existió peligrosidad o amenaza potencial, es necesario establecer que en el recorrido hacia los puntos de inspección se sentía un fuerte olor a pólvora y en resguardo de la integridad física de la comisión de inspección, procedimos a retirarnos del punto y concluir la inspección.
  f) ***Identificación y descripción de todas las rutas de acceso al área minera inspeccionada, señalando si al momento de la inspección pudieron advertir puntos de bloqueos, trancas***

DIRECTORA DEPARTAMENTAL - DDP V°B° Mireya Torrez Bedoya AJAM

ANALISTA LEGAL IV DRPC - DDP V°B° Ronald P. Rojas Mamani AJAM

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591) 2 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM LA PAZ – BENI –PANDO
Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi)
La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM POTOSÍ
Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo
Telf./fax: 2-6246198

AJAM CHUQUISACA
Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolivar)
Telf./fax: (591-) 4-6914130

AJAM ORURO
Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM SANTA CRUZ
Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233
Telf./fax: 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

puntos de control o cualquier otro medio de obstaculización para su ingreso (adjuntar plano referencial).
Para llegar a los puntos de inspección desde la ciudad de Potosí hasta la población de chaquilla por la carretera asfáltica es de 23 kilómetros, posteriormente se dobla a mano derecho a aproximadamente de 2 kilómetros.

g) Identificación y cuantificación de maquinaria, insumos u otros elementos utilizados en la explotación ilegal.
En lugar se ha viviendas con techo de calamina ropas y acumulación de mineral extraídas del interior mina, movimiento de tierra con piedras dispersas de reciente data.

h) Otra información que por su naturaleza posibilite identificar y dimensionar la explotación ilegal de recursos minerales.
Durante la inspección In Situ se ha evidenciado acumulación de material y movimientos de tierra tal como se evidencia en el detalle fotográfico del presente informe.
En proximidades se tiene huellas de llanta de vehículo de reciente data.

i) Cualquier elemento que permita el inicio de la acción penal conforme al artículo 40 de la Ley de Minería.
Los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se encuentran con evidente actividad minera que se desarrolla de manera consecuente. El trabajo realizado se encuentra en áreas que se encuentran en trámite Ley 535, y todo trabajo de explotación de recursos minerales en el sector son ilegales ya que no cuentan con autorización o Derecho Minero Otorgado.

j) Conclusión fundamentada y expresa de existencia o no de explotación minera ilegal.
Durante la Inspección In Situ en el área FUERTE HUARITO se ha identificado cinco (5) puntos georreferenciados y fotografías, se ha identificado en cinco (5) bocaminas con instalación de rieles de madera, conexiones de politubos, huellas de calzado, construcciones de ladrillo con techo de calamina, ropa de trabajo, material de construcción (Bolsas de cemento), cascos mineros. Evidenciándose los suficientes indicios de actividad minera ilegal en los siguientes puntos: P2 Este(x): 211391 y Norte(y): 7810524, P3 Este(x): 210887 y Norte(y): 7810672, P4 Este(x): 210765 y Norte(y): 7810812, P5 Este(x): 211442 y Norte(y): 7810770; P6 Este(x): 211493 y Norte(y): 7811022. Asimismo, en la inspección In Situ en el área SUCESIVAS CALAMARCA 1, se evidencia una bocamina, movimiento de tierra y piedras, huellas de calzados, construcción de vivienda con material de ladrillo y techo de calamina, evidenciándose los suficientes indicios de actividad minera ilegal en P7 Este(x): 211855 y Norte(y): 7810930(...)".

Que, de la inspección In situ, documentos verificados e indicios fotográficos recopilados, se determina la existencia de explotación ilegal de recursos minerales, verificado por el personal de la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, estableciendo de manera enfática la existencia de actividad minera ilegal en las áreas FUERTE HUARITO y SUCESIVAS CALAMARCA 1, ubicado en el municipios de Potosí, Porco de las provincia Tomás Frías y Antonio Quijarro del departamento de Potosí, a la fecha estas áreas no cuenta con ningún tipo de autorización para la explotación de minerales, lo que hace comprender que todas las operaciones mineras son totalmente ilegales. Asimismo, se determina la inexistencia de actividad minera ilegal en el área minera denominada SINAI AG.

Que, al no contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores de la actividad minera ilegal identificada precedentemente, de conformidad a lo previsto en el Segundo párrafo del parágrafo III y IV del articulo 12 y disposición final quinta del Reglamento, la presente resolución tendrá un alcance general.

POR TANTO

La Directora Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 40 de la Ley N° 535 en ejercicio de sus facultades conferidas por ley;

RESUELVE:

DIRECTORA DEPARTAMENTAL - DDP V°B° Mireya Torrez Bedoya AJAM

ANALISTA LEGAL IV DRPC - DDP V°B° Roman P. Rivas Mamani AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2 422838 Fax (591-) 2157784 | AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098 | AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198 | AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolivar) Telf./fax: (591-) 4-6914130 | AJAM ORURO Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756 | AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496 | AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276 | AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282

PRIMERO. - DISPONER LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad minera ilegal que se realiza sobre las áreas mineras denominadas FUERTE HUARITO Y SUCESIVAS CALAMARCA 1, que a la fecha se encuentra en trámite Ley N° 535, sobre las coordenadas referidas por el Sistema Geodésico Mundial (WGS-84) sobre el ***P2 Este(x): 211391 y Norte(y): 7810524, P3 Este(x): 210887 y Norte(y): 7810672, P4 Este(x): 210765 y Norte(y): 7810812, P5 Este(x): 211442 y Norte(y): 7810770, P6 Este(x): 211493, Norte(y): 7811022 y P7 Este(x): 211855 y Norte(y): 7810930;*** ubicada en el municipios de Potosí, Porco de las provincias Tomás Frías y Antonio Quijarro del departamento de Potosí, toda vez que esta actividad está siendo realizada por personas no identificadas de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, acorde al artículo 4 inciso a) y Artículo 12 parágrafo III y IV del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. – DISPONER LA INEXISTENCIA DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL en el área minera denominada **SINAI AG,** sobre las coordenadas referidas por el Sistema Geodésico Mundial (WGS-84) sobre el ***Punto 1 Este(x): 210714 y Norte(y): 7809694.***

TERCERO. – DISPONER LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en la página web de la AJAM y en la Gaceta Nacional Minera, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del parágrafo III del artículo 12 y disposición final Quinta del Reglamento de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

CUARTO. – REMITIR antecedentes del presente acto administrativo al Ministerio Público para el para el inicio del proceso penal del presunto autor o autores del tipo penal explotación ilegal de recursos minerales previsto y sancionado en el artículo 232 ter del Código Penal.

Regístrese y Notifíquese.

Mireya Torrez Bedoya
DIRECTORA DEPARTAMENTAL
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSI
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
POTOSI

MTB/rrm
cc.: Arch.
Fs.: Siete (7)

ANALISTA LEGAL IV DPTO. DOC. V°B° Roman P. Reyes Mamani AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591) 2 422838 Fax (591-) 2157784
AJAM LA PAZ – BENI –PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098
AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198
AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolivar) Telf./fax: (591-) 4-6914130
AJAM ORURO Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756
AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496
AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233 Telf./fax: 3-3345276
AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio Nº 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo